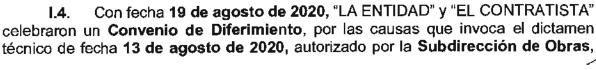
CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO, DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AL CONTRATO PLURIANUAL DEL PROYECTO INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO MIXTO NÚMERO TM-TRAMO 3/20-01-03, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. ARTURO ÁVALOS ALBOR, Y EL C. ROGER FRANÇOIS DESDIER TELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES; Y POR LA OTRA, AZVINDI FERROVIARIO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LOS C. EDUARDO ACOSTA LOZANO Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ BENAVENTE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÂUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. Las partes declaran que:
- Con fecha 25 de mayo del 2020, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" celebraron el Contrato mencionado, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos cuya descripción y localización se expresan a continuación: ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y PLATAFORMA Υ VÍA DEL TREN MAYA CONSTRUCCIÓN DE CORRESPONDIENTES AL TRAMO CALKINI-IZAMAL.
- Las fechas de realización estipuladas para los trabajos fueron del día 25 1.2. de mayo del 2020, y el plazo estipulado fue de 2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho) días naturales, y el monto del Contrato se estipuló en la cantidad de \$8,787,016,116.02 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 02/100 M.N.), más el I.V.A. correspondiente.
- Con fecha 12 de junio de 2020, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" celebraron un Primer Convenio Modificatorio, por las causas que invoca el dictamen técnico de fecha 08 de junio de 2020, autorizado por la Subdirección de Obras en Términos y Condiciones al Contrato, a través del cual se modificó el subinciso i., inciso (a) de la Cláusula 5 Anticipo.
- Con fecha 19 de agosto de 2020, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" celebraron un Convenio de Diferimiento, por las causas que invoca el dictamen



mediante el cual se justifica un diferimiento al Contrato por 30 (treinta) días naturales, por lo cual se difirió el inicio del programa de ejecución de los trabajos para el 24 de junio 2020, sin variar los 2,678 (dos mil seiscientos setenta y ocho) días naturales.

- I.5. Con fecha 21 de octubre del 2020, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" celebraron un Tercer Convenio Modificatorio de Términos y Condiciones, por las causas que invoca el dictamen técnico de fecha 19 de octubre de 2020, autorizado por la Subdirección de Obras, mediante el cual se prorrogó la fecha de entrega del Proyecto Ejecutivo y se reprogramó la actividad de Desmontaje de Vía.
- I.6. El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al Artículo 59 de la misma, así como en los artículos 99,100,101 y 102 de su reglamento por lo que es procedente la celebración de un Convenio Modificatorio en Términos y Condiciones.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Se ha determinado la necesidad de modificar el Contrato original, por lo que se requiere la celebración de este Cuarto Convenio Modificatorio, en Términos y Condiciones, por las causas que invocan el dictamen técnico de fecha 23 de noviembre de 2020 (Anexo 1), autorizado por la Subdirección de Obras, mediante el cual se justifican modificaciones a las condiciones en el contrato mencionado.
- II.2. Su representante el C.P. Arturo Ávalos Albor cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 216,200 de fecha 21 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1275* de fecha 22 de abril del 2019, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Su representante el C. Roger Francois Desdier Tello cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este acto, según consta en el testimonio de la escritura pública número 99,701, de fecha 08 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca Notario Público número 227 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III. "EL CONTRATISTA" declara que:

III.1. Conoce el alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos para cumplir con sus obligaciones que en este Convenio se contemplan.





III.2. La capacidad jurídica y personalidad de sus representantes legales para celebrar el presente Contrato se acredita mediante la escritura pública número 21,547 de fecha 20 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaria Pública número 243 de la Ciudad de México, y manifiestan que dicha capacidad jurídica no les ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

IV. "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS" declaran que:

- IV.1. Conocen el alcance de las modificaciones materia de este Convenio y cuentan, con la capacidad jurídica para obligarse en los terminas del presente Convenio.
- IV.2. Que acredita su personalidad el señor Eduardo Acosta Lozano en representación de GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V., mediante el testimonio de la escritura pública número 92,549 de fecha 7 de julio de 2017 otorgada ante la fe del Licenciado Omar Lozano Torres, titular de la Notaria Pública número 134 de la Ciudad de México, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.
- IV.3. Que acredita su personalidad el señor Jose María Martínez Benavente en representación de Construcciones Urales, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 16,360 de fecha 1 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaria Pública número 243 de la Ciudad de México, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma a la fecha de firma del presente convenio.
- Que acredita su personalidad el señor Jose María Martínez Benavente

en representación de AZVI, S.A.U., mediante escritura pública número 52,891 de fecha 7 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaria Pública número 201 de la Ciudad de México, manifestando que dicha capacidad jurídica no le ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Conforme a lo previsto en la cláusula 23 sección 23.1 del contrato original, y considerando las razones expuestas en el dictamen técnico (Anexo 1) al





que se hace referencia en el apartado de declaraciones del presente convenio el cual forma parte integrante del mismo, en el que se dictaminó los siguiente:

- La aceptación de la propuesta de pago por etapas de los conceptos sobre la base de pago de precio unitario correspondiente a: Balasto con clave 328-TER.
 B-02-017.6 y Durmientes con clave Durmconc1, Durmconc2 y Durmconc3 correspondientes a las EP PU 06, EP PU 08 y EP PU 10, respectivamente.
- ii. La modificación los lineamientos de pago de las especificaciones particulares EP PU 06, EP PU 08 y EP PU 10, Programa Calendarizado de Ejecución de los Trabajos a Precios Unitarios; por lo que, a su vez convienen las Partes en sustituir los siguientes Programas:
 - a) El Programa calendarizado de erogaciones de la ejecución de los Trabajos a precio unitario IPE-10, el cual se agrega como **Anexo 2**.
 - b) El Programa de ejecución general de los trabajos IPT-03, el cual se agrega como **Anexo 3**.

Las Partes convienen que los conceptos modificados en sus lineamientos de pago serán pagados conforme a las Especificaciones Particulares, las cuales se agregan como **Anexo 4**; mismos que prevalecerán en caso de contradicción con cualquier otra especificación particular del Contrato.

Por lo que de conformidad a lo previsto en el parrafo quinto del Artículo 59 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizan las modificaciones de las condiciones originalmente pactadas del Contrato en cuanto a los Términos y Condiciones.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan en expedir a favor de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, una fianza que garantice el (100%) del monto total pagado de los acontecimientos (hitos) "Desarrollo e Implementación para la fabricación del Durmiente", identificados en las especificaciones particulares EP PU 06, EP PU 08 y EP PU 10.

Tomando en cuenta que los trabajos objeto de este instrumento se realizaran en más de un ejercicio presupuestario, la referida fianza se endosara cada año considerando los trabajos faltantes por ejecutar concernientes al acontecimiento (hito) "Fabricación del Durmiente" de los conceptos de obra que se detallan en las especificaciones particulares que se agregan como **Anexo 4**, y conforme a los Programas identificados como **Anexo 2 y 3**.

Esta fianza, deberá ser presentada a partir de la fecha de firma del presente. Convenio. Las Partes acuerdan que el costo relacionado con la expedición de la presente garantía quedara a cargo de la Contratista. Dicha fianza será cancelada por escrito por la Entidad Contratante, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del cumplimiento total del hito "Fabricación de Durmiente".





CONVENIO O.P.P.U. No. TM-TRAMO 3/20-OI-03

TERCERA. - El presente convenio no implica novación de ninguna especie, por lo que las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" con motivo del Contrato original subsistirán íntegras hasta en tanto no proceda su cancelación.

CUARTA. - Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del Contrato original.

QUINTA.- El Contratista se compromete, derivado de la firma del presente Convenio Modificatorio, a notificar a la afianzadora responsable de la emisión de la Garantía de Cumplimiento, las modificaciones consignadas en el presente instrumento legal, para lo cual deberá presentar a la Entidad Contratante en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a la firma del presente convenio, la notificación antes requerida, en caso contrario se procederá conforme a lo previsto en el artículo 157 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Leído el presente instrumento por las Partes que en el intervienen y conformes en su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en 3 tantos al margen y al calce en la Ciudad de México el **27 de noviembre de 2020**.

"LA ENTIDAD CONTRATANTE"

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE

DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO

NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

"EL CONTRATISTA" AZVINDI FERROVIARIO, S.A. DE C.V.

C.P. ARTURO ÁVALOS ALBOR REPRESENTANTE LEGAL C. EDUARDO ACOSTA LOZANO REPRESENTANTE LEGAL

C. ROGER FRANÇOIS DESDIER TELLO SUBDIRECTOR DE OBRAS

C. JOSE MARÍA MÀRTÍNEZ BENAVENTE REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO O.P.P.U. No. TM-TRAMO 3/20-OI-03

POR LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS:

GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES S.A. DE C.V.: CONSTRUCCIONES URALES S.A. DE C.V.:

C. Eduardo Acosta Lozano Representante Legal

C. Jose Maria Martinez Benavente Representante Legal

AZVI S.A.U.

C. Jose Maria Martínez Benavente Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO EN TÉRMINOS Y CONDICIONES AL CONTRATO PLURIANUAL DEL PROYECTO INTEGRAL DE OBRA PÚBLICA A PRECIO MIXTO QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA Y VÍA DE TRÊN MAYA CORRESPONDIENTE AL TRAMO CALKINÍ-IZAMAL, CELEBRADO POR NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y AZVINDI FERROVIARIO, S.A. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA, COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS DE GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES URALES S.A. DE C.V.